



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:40

Morona

(1)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019.

En votación económica, se acepta y se incorpora al dictamen. Octubre 23 del 2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

[Handwritten signature]
ley Gen. Salud

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica los artículos 77 bis 5, 77 bis 13 y 77 bis 16 A, contenidos en el **Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de los Institutos Nacionales de Salud**, para quedar como siguen:

[Handwritten signature]

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 77 bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A) ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>B) ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Aplicar, de manera racional, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y los recursos propios que aporten, para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en los términos de este Título, las demás</p>	<p>Artículo 77 bis 5.:</p> <p>A) ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>B) ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Aplicar, de manera racional, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y los recursos que aporten, para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en los términos de este Título, las demás disposiciones aplicables</p>



disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

...

...

b) Se deroga.

IV. a X. ...

Artículo 77 bis 13. Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos **propios** sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Título, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán incrementarse en la misma proporción en que lo hagan los referidos en el artículo 77 bis 12 de esta Ley.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

...

...

b) Se deroga.

IV. a X. ...

Artículo 77 bis 13. Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos **sobre** la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Título, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

...

I. ...

II. ...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Se deroga.

✓ **Artículo 77 bis 16 A.-** En el caso de las entidades federativas que acuerden con el Instituto de Salud para el Bienestar, que éste se haga cargo de organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios a que se refiere este Título, los recursos que les correspondan de los mencionados en el artículo 77 bis 15 de esta Ley, serán ejercidos por el citado Instituto en términos de los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo.

En el caso a que se refiere el presente artículo, las entidades federativas deberán aportar al Instituto de Salud para el Bienestar los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de esta Ley, en términos de las disposiciones reglamentarias y en los respectivos acuerdos de coordinación.

Por lo que se refiere a los recursos que correspondan a las entidades federativas en términos del artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, estas deberán enterarlos, en un plazo no mayor a cinco días naturales a su recepción, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público que constituya el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de las disposiciones reglamentarias.

Los acuerdos de coordinación mediante los cuales se formalice lo relativo al presente artículo serán celebrados previa opinión presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones, con base en el análisis técnico que presente el Instituto de Salud para el

...

Artículo 77 bis 16 A.- ...

...

...

Los acuerdos de coordinación mediante los cuales se formalice lo relativo al presente artículo serán celebrados previa opinión **de viabilidad** presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones, con base en el análisis técnico que presente el Instituto de Salud para el Bienestar por conducto de la Secretaría de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>Bienestar por conducto de la Secretaría de Salud; y en los términos de las disposiciones reglamentarias deberán contemplar cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los acuerdos de coordinación;II. Régimen laboral, incluyendo, entre otros, lo relativo a las remuneraciones que observará el personal objeto de los acuerdos de coordinación;III. Régimen inmobiliario;IV. La obligación de las entidades federativas de participar subsidiariamente en términos de esta Ley, yV. Obligaciones de transparencia. <p>VI. Sin correlativo</p> <p>Para efecto de la formalización de los acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo, las entidades federativas deberán proporcionar previamente al Instituto de Salud para el Bienestar la información que les requiera.</p> <p>Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso el Instituto de Salud para el Bienestar podrá asumir el cumplimiento de obligaciones</p>	<p>Salud; y en los términos de las disposiciones reglamentarias deberán contemplar cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. ...II. ...III. ...IV. ...V. ...VI. El porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar. <p>...</p> <p>...</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos convenios.

Sin correlativo

En caso de incumplimiento respecto de la aportación a que se refiere la fracción VI del presente artículo, las participaciones de la respectiva entidad federativa se podrán afectar como fuente para cubrir dicha aportación. Lo anterior se deberá establecer en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo.

Suscribe,

Dip. Manuel Huerta Martínez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019

*En votación económica, se acepta
Y se incorpora al dictamen.*

Octubre 23 del 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Dulce María Sauri Riancho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud y de los Institutos Nacionales de Salud.**

Dice:	Debe decir:
Artículo 77 bis 35 C. La Junta de Gobierno estará integrada por los miembros siguientes:	Artículo 77 bis 35 C. La Junta de Gobierno estará integrada por <i>las y</i> los miembros siguientes:
I. El Titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá;	I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá; <i>y tendrá voto de calidad</i>
II. El Secretario del Consejo de Salubridad General.	II. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General.
III. El Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;	III. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;
IV. El Titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;	IV. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;
V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	V. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VI. Un representante de la Secretaría de Bienestar;	VI. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar;
VII. El Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;	VII. La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;
VIII. El Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y	VIII. La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
IX. El Titular del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	IX. La persona titular del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior.	X. <i>Titular</i> Representante del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud. <i>los</i>
Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior.	Las y los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior.

Dulce María Sauri Riancho

[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dice:	Debe decir:
<p>Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Titular de la Subsecretaría Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.</p>	<p>Las ausencias de la Presidencia de la Junta de Gobierno serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.</p>
<p>Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.</p>	<p>Las y los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.</p>
<p>La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto de Salud para el Bienestar.</p>	<p>La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto de Salud para el Bienestar.</p>

Atentamente

DIP Alfredo Villegas
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

30

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de octubre de 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

En votación económica, se
acepta y se incorpora al dictamen
Octubre 23 del 2019.
[Firma]

El suscrito Diputado Federal, MANUEL D'J. BAUENBIO A., integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adición** de un **ARTÍCULO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD** para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Transitorio. En un periodo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Instituto de Salud para el Bienestar deberá presentar al Congreso de la Unión un informe del cumplimiento de cobertura de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, especificando la cobertura de atención a los grupos vulnerables y marginación social.

Es cuanto Señor Presidente.

A T E N T A M E N T E

[Firma]